

Renovación de la Garantía.

Pedro Meilán N. - Administrador de Acodeco

Sabe usted que con la actual Ley 45 de 2007, que crea la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), al adquirir un bien que se encuentre debidamente respaldado por una garantía, sin importar el término de duración de la misma, el agente económico o proveedor se encuentra obligado a reparar el producto en caso de desperfectos o en su defecto de no poder hacerlo a cambiarle el mismo o devolverle el dinero, contemplándose igual que si le es reemplazado algún o algunos componentes (piezas) fundamentales para su funcionamiento, deberá renovar la garantía por un periodo similar al otorgado inicialmente al adquirirse el bien. Es decir, a vía de ejemplo, si al comprar un televisor con garantía de un año, el mismo sufre un desperfecto, al ingresar al servicio técnico, éste no se puede reparar habrá un cambio, por lo cual la garantía otorgada de un año se aplicará al nuevo. De la misma manera, al cambiarse piezas fundamentales igual suerte siguen las mismas con respecto a lo indicado, siempre que se encuentren respaldadas o cubiertas, tratándose de una garantía segmentada.

Es importante señalar, que no es lo mismo prórroga de la garantía que renovación, esta última opera en virtud de cambios de productos o algunos de sus componentes esenciales, mientras que la primera en función de que el proveedor se excede de su obligación de reparar el bien dentro del término de 30 días calendarios que dispone el artículo 50 de la Ley 45, por lo cual hay que tener claridad respecto a dichas figuras, con la finalidad de evitar confusiones, toda vez que si el bien es reparado oportunamente, no se cambia el producto o pieza (s) fundamental (es), entonces no opera la referida renovación y tampoco la prórroga de la garantía.

Tal y como se colige del contenido del artículo 51 de la Ley 45, la renovación se aplica por defecto del producto o por causa imputable al fabricante, proveedor o importador, lo que sugiere que si usted adquiere un producto X de cualquier agente económico, éste tendrá que responderle directamente sobre el particular. Aunado a lo señalado, al configurarse los presupuestos indicados hay que tener presente que la garantía inicia nuevamente para el bien entregado en reemplazo, sin entenderse que se computa el periodo transcurrido; es decir, que si han pasado 5 meses, éstos no se deben restar del total de meses garantizados, por lo cual tratándose del ejemplo citado anteriormente si es 1 año y pasaron 5 meses al momento de presentarse el desperfecto, no es que al nuevo producto reemplazado le vamos a dar sólo 7 meses, que son los que completarían el ciclo correspondiente, la norma no contempla lo último destacado, por lo cual recalamos inicia de cero (0) a doce (12) meses.

Esta claro entonces que la figura de renovación de la garantía, es una reposición del término concedido por el fabricante, para la honra de los desperfectos que sufren los productos y que evitan su utilización, siendo por tanto el medio que permite a los consumidores la satisfacción de las necesidades por las que los adquieren.